ANEXO NUM. 9

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Sección 2ª Hacienda.—Circular núm. 93.—Con el objeto de saber si la recaudación de los impuestos municipales pendientes, se hace con la eficacia y regularidad que se previene en la circular del día 15 del corriente, y principalmente para juzgar de la actividad de los empleados y hacerles efectiva la responsabilidad en caso de negligencia ú omisión, en el cumplimiento de sus deberes; dispone el C. Gobernador, prevenga vd. á los Tesoreros Municipales de ese Distrito, remitan á esta Secretaría quince días después de recibida la presente, una noticia general de los adeudos ó contribuciones por cobrar, que existan en sus respectivas oficinas, y cada día último del mes otra parcial que exprese el tiempo é importe de las cantidades cobradas.

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento.—Libertad y Constitución. Chihuahua, Enero 23 de 1894.—El Secretario, *Joaquín Cortazar*.—Al Jefe Político del Distrito de .....

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Circular núm. 100.—*Hoy se dice por esta Secretaría al Tesorero General del Estado lo siguiente:*—Impuesto el C. Gobernador de la consulta que el Notario Público, Lic. Juan Zubía hizo á la Recaudación de Rentas de Batopilas, y que vd. trascribe en su atento oficio número 1,732 de 30 de Enero último, referente á si el otorgamiento de los testamentos se halla comprendido en los decretos de 16 de Noviembre del año próximo pasado y 1º del citado mes de Enero, que previenen no se autorice escritura alguna en que se trasfiera el dominio ó posesión de cualesqniera clase de bienes, sin que acredite previamente el que hace el traspaso estar al corriente en el pago de sus contribuciones, ha tenido á bien acordar se diga á vd., como tengo el honor de hacerlo: que siendo los testamentos simples declaraciones legales que el hombre hace de su última voluntad, ó del modo con que quiere se distribuyan sus bienes después de la muerte, jurídicamente no pueden reputarse como verdaderos contratos, ni menos de los que desde luego transfieren el dominio ó posisión, que son á los que aquellas disposiciones se refieren, ya porque dichos testamentos son revocables á voluntad del testador hasta los últimos momentos de su vida, ya porque no imponen esas obligaciones permanentes que caracterizan á todo contrato, creando ciertos vínculos entre las partes que las colocan en la necesidad de ejecutar lo pactado ó convenido, y ya en fin, porque solo producen derechos en cuanto los llamados á la sucesión aceptan la herencia.

Esas consideraciones que por su claridad por demás parece que deban esplallarse, son, pues, las que han inclinado al Sr. Gobernador, á resolver la consulta que vd. propone á esta Secretaría, á nombre de la Recaudación de Rentas de Batopilas, en el sentido de que el otorgamiento de los testamentos, no está comprendido en los referidos decretos de 16 de Noviembre del año próximo pasado y 1º de Enero último.

Lo que á la vez trascribo á vd., para conocimiento de los Jueces, Notarios, Recaudadores y Subrecaudadores del Distrito de su mando.—Libertad y Constitución. Chihuahua, Febrero 6 de 1894.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—Al Jefe Político del Distrito de.....

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahna.—Sección 2ª—Ramo de Hacienda.—Circular Núm. 313.—En las cuentas de fin de año que por conducto de esta Secretaría tienen remitidas varias de las Tesorerías Municipales de ese Distrito, á la H. Legislatura del Estado para su revisión, se han observado muchos defectos, principalmente en los documentos de comprobación de los ingresos y egresos, que consisten en carecer algunos de los requisitos legales, y en venir casi todos confundi-

dos, sin la debida separación por ramos, lo que hace muy difícil y laborioso su examen.

Así, pues para subsanar esas omisiones é irregularidades, como lo exige el buen nombre de los mismos jefes de aquellas oficinas, y la buena marcha de la contabilidad, que es la que da la medida de la administración de las rentas públicas, y sobre todo para uniformar esas cuentas, el C. Gobernador en acuerdo de hoy, y en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción 3.ª del art. 86 de la Constitución política del Estado, ha tenido á bien dictar las siguientes prevenciones.

1ª Los Tesoreros Municipales formarán sus cuentas de fin de año, con arreglo á los modelos que para ese objeto se adjuntan á la presente circular.

2ª Los mismos empleados acompañarán copia certificada de la escritura de la caución de su manejo, ó pondrán al calce de la cuenta la nota correspondiente de no adjuntar la copia por estar ya remitida en el año anterior, y no haberse efectuado cambio de empleado.

3ª Los ingresos se comprobarán debidamente con los oficios, ordenes ó cualesquiera otros documentos de las autoridades ó empleados que ordenen el entero, y los egresos con los recibos de los interesados, timbrados, autorizados con el Vº Bº del Regidor ó Inspector de Hacienda y el *Dése* de la primera autoridad política.

4ª Los comprobantes á que se contrae la prevención anterior, se acompañarán á las cuentas, separadamente por ramos, en legajos ó carpetas, en las que se expresará al frente, el ramo, y el valor de cada documento que contengan.

5ª Respecto al pago de los haberes de los empleados, se acreditará agregando al primer comprobante copia certificada del nombramiento ó despacho, con una estampilla de diez centavos, conforme á la fracción 27, letra A. del art. 8º de la Ley del Timbre, que cancelará la oficina con la fecha y su sello.

6ª El Pago de la contribución federal, se justificará con los recibos originales de la Jefatura de Hacienda por los talones de las estampillas que los Tesoreros Municipales le hubieren remitido.

7ª Con esos requisitos y comprobantes las cuentas, con la constancia de haber sido glosadas por el Regidor de Hacienda, como lo previene la fracción 5ª del art. 19 de la Ley Reglamentaria para la Organización de los Distritos, y visadas por dicho Regidor, por la primera autoridad política y el Agente del Timbre, se mandarán al Gobierno del Estado; reservando los Ayuntamientos el duplicado de ellas, que deberán formar para sus archivos.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos, esperando me acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 20 de 1894.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—Al Jefe Político del Distrito de.....

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Circular núm. 148.—Ramo de Hacienda.—Habiendo recibido el C. Gobernador en estos últimos días, frecuentes quejas de varios empleados municipales de que no se les pagan sus haberes, unas veces por falta de fondos y las más porque no se distribuyen éstos proporcionalmente, ha tenido á bien acordar que por conducto de esa Jefatura se prevenga á los Ayuntamientos del Distrito de su mando, cuiden en lo sucesivo, bajo su más estrecha responsabilidad, de que, deducidos de lo que se recaude mensualmente, los honorarios de los Tesoreros Municipales, la subvención asignada para el sostenimiento de la Instrucción Pública, y el importe diario de las papeletas de la policía y de cárcel, lo que sobre para el pago de la planta rigurosamente se prorratee entre todos los servidores de los respectivos municipios; pues no encuentra justo ni equitativo que á unos se pague de preferencia á los demás, cuando todos tienen igual derecho á que se les retribuya su trabajo.

Como el mal que aquí se trata de remediar, reconoce por orígen que la recaudación de los impuestos no se hace con la debida regularidad y diligencia, dispone también el Sr. Gobernador se recuerde á vd. la circular número 92, de 15 de Enero de este año, y las penas que en ella se imponen á los empleados de hacienda que de-

jaren de recaudar los impuestos en el tiempo fijado por la ley, ó no procedan contra los deudores morosos como corresponde y está mandado.

Lo comunico á vd. para su más exacto cumplimiento, esperando me acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 13 de 1894.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—Al C. Jefe Político de.....

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Sección de Hacienda.—Circular Núm. 160.—Como algunos de los Ayuntamientos sólo se han limitado á acusar recibo de la circular de esta Secretaría número 148, de 13 de Julio último, que previene que cuando los fondos municipales no basten á cubrir la planta de sus empleados, el importe se distribuya entre éstos en riguroso prorrateo, una vez deducidos los gastos á que la misma circular se refiere, dispone el C. Gobernador que por conducto de esa Jefatura se prevenga á los Ayuntamientos del Distrito de su mando, informen á la mayor brevedad si los pagos de que se trata se han estado haciendo ó no en esa forma, y que en lo sucesivo cada vez que hagan el pago de sus presupuestos, remitan á esta Secretaría un estado con la respectiva distribución; bajo el concepto de que á los que no lo hagan así, se les hará efectiva la responsabilidad consiguiente por su desobediencia.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Octubre 11 de 1894.—El Secretario, *Joaquín Cortazar*.—Al Jefe Político del Distrito de.....

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Sección de Hacienda.—Circular Núm. 161.—Habiendo observado el Sr. Gobernador que la generalidad de los Ayuntamientos no cumplieron el año próximo pasado con la eficacia y regularidad que lo previene el inciso 2.º del artículo 14 de la Ley Reglamentaria para la Organización de los Distritos, el deber de formar y remitir al Gobierno, en Noviembre de cada año, para la aprobación, sus respectivos presupuestos de egresos, y que no obstante esto y sin embargo de la terminante prescripción del artículo 98 de la citada ley, que prohibe el pago de cantidad alguna que no esté presupuestada se siguieron haciendo los gastos, ha tenido á bien acordar que por conducto de esa Jefatura se remita á los Ayuntamientos del Distrito de su mando, el correspondiente número de modelos para que disponga vd. que con arreglo á ellos formen sus presupuestos, y cuide de que los envíen sin falta ni pretexto alguno en todo el mes entrante.

Lo comunico á vd. para su más exacto cumplimiento, esperando me acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Octubre 12 de 1894.—El Secretario, *Joaquín Cortazar*.—Al Jefe Político del Distrito de.....

Secretaria del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Sección de Hacienda.—Circular número 162.—Con esta fecha digo al Tesorero General del Estado, lo siguiente:

"Habiendo manifestado algunos Ayuntamientos, que á pesar de la clara y terminante prevención 7.ª de la Circular número 84 de 26 de Diciembre del año próximo pasado, expedida por esta Secretaría, las Recaudaciones de Rentas no han dado á esta el debido cumplimiento, el C. Gobernador en acuerdo de hoy ha tenido á bien dictar las siguentes disposiciones:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas Municipales, pagarán mensualmente y de toda preferencia á las recaudaciones de Rentas, las asignaciones que para el fomento de la Instrucción Pública, se les ha impuesto por el Gobierno.

2.º Las Recaudaciones de Rentas al recibir las referidas asignaciones, á su vez abonarán mensualmente á cada Ayuntamiento y Juntas Municipales de su comprensióu, lo que hubieren recaudado por registros de fierros y marcas de ventaa, ssí

como el producto de los remates de animales mostrencos, cuando los Tesoreros Municipales hagan su entero, como lo ordena la prevención 6.ª de la citada circular."

Lo transcribo á vd. para su cumplimiento en la parte relativa.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Octubre 13 de 1894.—El Secretario, *Joaquín Cortazar*.—Al Jefe Político del Distrito de.....

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Mientras se expide la Ley de Hacienda Municipal y se conozcan los resultados positivos de ella, ha tenido á bien acordar el C. Gobernador, ordene vd. á los Recaudadores y Sub-Recaudadores de Rentas del Estado, que de los productos del impuesto del dos por ciento sobre ventas por mayor y menor, con que en parte se han sustituido las alcabalas, pongan á disposición de los respectivos Ayuntamientos el 50 p%, sin perjuicio de aumentar en caso necesario la asignación para ayuda de sus atenciones, tan luego que puedan apreciarse los rendimientos en cada localidad. Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para los efectos indicados.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 14 de 1896.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—Rúbrica.—Al C. Tesorero General del Estado, Presente.